Boletines Oficiales

BOE NÚM 139 DE 11.6.2021

GESTIÓN INFORMATIZADA. COLABORACIÓN SOCIAL.

Orden HFP/534/2022, de 6 de junio, por la que se modifica la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

[pág. 2]

BOG NÚM 111 DE 11.6.2021

GIPUZKOA. MODELO 490.

Orden Foral 316/2022, de 2 de junio, por la que se aprueba el modelo 490, «Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación», así como sus formas de presentación e ingreso.

[pág. 4]

Actualidad web AEAT

IRPF.

CAMPAÑA RENTA 2021. INMUEBLES

Nuevo Asistente virtual de Renta sobre inmuebles

[pág. 5]

Consulta de interés

IVA.

RAPPELS.

Consulta sobre la forma de declarar los rappels a efectos de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349)

[pág. 6]

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Boletines Oficiales

BOE NÚM 139 DE 11.6.2021

GESTIÓN INFORMATIZADA. COLABORACIÓN SOCIAL. Orden HFP/534/2022, de 6 de junio, por la que se modifica la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

La Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, se modifica como sigue:

Uno. En el número 1 del apartado Primero se sustituye la referencia al Real Decreto 1377/2002, por la referencia al Real Decreto 1065/2007

Dos. Se añade un número 5 al apartado primero:

> «5. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, podrá asimismo extenderse la colaboración social en la aplicación de los tributos, con las condiciones y requisitos que se establecen en esta orden, a los servicios de información y asistencia que presta la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las normas reguladoras de los procedimientos correspondientes.»

Tres. En e l número 1 del apartado segundo se sustituye la referencia al Real Decreto 1377/2002, por la referencia al Real Decreto 1065/2007

Cuatro. En el número 3 del apartado segundo se sustituye la referencia al Real Decreto 1377/2002, por la referencia al Real Decreto 1065/2007

Cinco. Se añade un número 4 al apartado segundo:

> «4. Podrán ser sujetos de la colaboración social a la que se refiere el número 5 del apartado anterior las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local. No obstante, la suscripción de acuerdos de colaboración social entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y dichas Administraciones requerirá que su implantación en los respectivos ámbitos territoriales de actuación permita la adecuada prestación de los servicios de información y asistencia.»

Seis. En el número 1 del apartado tercero se sustituye la referencia al Real Decreto 1377/2002, por la referencia al Real Decreto 1065/2007

Siete. El número 2 del apartado tercero se sustituye la referencia a la Ley 230/1963 y al Real Decreto 1377/2002, por la referencia a la Ley 58/3003 y al Real Decreto 1065/2007

Ocho. Se añade un apartado cuarto:

> «Cuarto. Condiciones para la prestación por parte de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, de determinados servicios de información y asistencia a los ciudadanos para la realización de trámites tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
>
> 1. Las Administraciones públicas a las que se refiere el número 4 del apartado Segundo de la presente orden deberán haber suscrito el correspondiente acuerdo de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
>
> En el acuerdo de colaboración suscrito se deberá expresar cuál es su alcance, determinando cuáles serán las campañas o materias objeto de la información y asistencia a prestar para la realización de trámites tributarios, así como los colectivos de interesados a los que se dirigirán los servicios.

A medida que se vaya acordando por los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la ampliación de las materias y trámites tributarios objeto de información y asistencia susceptibles de la colaboración, podrán considerarse como Administraciones públicas autorizadas a prestar dichos servicios, si así lo disponen los acuerdos suscritos.

2. Serán los empleados públicos de las Administraciones públicas a las que se refiere el número 4 del apartado Segundo de la presente orden, quienes informarán y asistirán a los ciudadanos en la realización de trámites tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con las materias objeto de los acuerdos de colaboración social.

Los empleados públicos de las Administraciones públicas suscriptoras de los acuerdos de colaboración social a que se refiere este apartado limitarán su actuación a materias de información y asistencia a los ciudadanos, sin acceso a las bases de datos corporativas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. Los acuerdos de colaboración a que se refiere el número 1 de este apartado expresarán las actuaciones, de formación o de otra naturaleza, a realizar por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto de los empleados públicos de las Administraciones públicas que suscriban los mismos con la finalidad de que los servicios de información y asistencia a los ciudadanos se presten con las suficientes garantías de calidad y completitud.»

Nueve. El número 1 de la disposición adicional única queda redactado de la siguiente forma:

1. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto **en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, y en la presente Orden, podrán hacer uso de dicha facultad, dentro de los límites de los convenios suscritos, respecto de las declaraciones correspondientes a los modelos 036, «Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad», 037, «Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad (simplificada)», 198, «Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios», 216, «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Declaración de rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente-documento de ingreso de retenciones e ingresos cuenta por dichas rentas», 296, «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta por rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente» y 345, «Planes, fondos de pensiones, sistemas alternativos y mutualidades de previsión social. Declaración anual»**	«1. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto **en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la presente orden, podrán hacer uso de dicha facultad, dentro de los límites de los acuerdos suscritos, respecto de las declaraciones y casos que tengan habilitada la presentación electrónica.»**

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala — Boletín Oficial de Gipuzkoa

BOG NÚM 111 DE 11.6.2021

GIPUZKOA. MODELO 490. Orden Foral 316/2022, de 2 de junio, por la que se aprueba el modelo 490, «Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación», así como sus formas de presentación e ingreso.

Mediante la Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, se ha concertado, entre otros, el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

(…)

Además, la citada Ley 1/2022 ha modificado el artículo regulador de las obligaciones de información para establecer la obligación de presentar las declaraciones de carácter censal del impuesto sobre determinados servicios digitales ante la Administración correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

(…)

La presentación del modelo se llevará a cabo a través de Internet, desde la plataforma Zergabidea, la cual permitirá confeccionar el modelo cumplimentando los datos requeridos al efecto por la propia plataforma.

(…)

Disposición final única. Entrada en vigor y aplicación.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa y será de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al segundo trimestre de 2022 cuyo plazo de presentación comience el día 1 de julio de 2022.

Actualidad de la web AEAT

IRPF. CAMPAÑA RENTA 2021. INMUEBLES. Nuevo Asistente virtual de Renta sobre inmuebles

RESUMEN: Se ha incorporado como herramienta de asistencia virtual de IRPF el "Asistente virtual de Renta sobre inmuebles".
Fecha: 10/06/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlaces: Asistente virtual de Renta sobre inmuebles

Se ha incorporado como herramienta de asistencia virtual de IRPF el "Asistente virtual de Renta sobre inmuebles". Esta herramienta, a diferencia de los Informadores de Renta y de Actividades Económicas, ofrece la posibilidad de formular preguntas utilizando un texto libre en el que, a través de frases concretas, se describan los detalles de tu consulta, que será contestada de forma personalizada mediante el uso de la inteligencia artificial.

La herramienta incorpora exclusivamente temas referentes a inmuebles, si bien, sucesivamente irán incorporándose el resto de materias que afectan al impuesto.

Los temas sobre los que se puede consultar son los referentes a rendimientos derivados de inmuebles dependiendo del uso al que se destinen, como vivienda habitual, a disposición de sus titulares, afectos a actividad económica o inmueble en alquiler, incluyendo en este último caso todas las posibles modalidades de arrendamiento. Además, incluye cómo calcular y declarar las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles en sus diferentes modalidades lucrativas y onerosas, así como los casos especiales de extinción de condominio o la dación en pago. Por último, se tratan las deducciones derivadas de la propiedad o el uso de los inmuebles, como son las deducciones por adquisición de vivienda habitual, la deducción por alquiler y el resto de deducciones como las recientemente incorporadas deducciones por obras de eficiencia energética.

Si se formulasen consultas sobre materias no relacionadas con inmuebles, el Asistente respondería derivando a los Informadores de Renta y de Actividades Económicas, a través de los cuales se podrían resolver esas cuestiones.

Como en el resto de las herramientas de Asistencia Virtual, si la respuesta obtenida no contiene toda la información que se solicitaba, se podrá acceder al chat que será atendido por un especialista de la Administración Digital Integral (ADI).

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Consulta de la DGT

IVA. RAPPELS. Consulta sobre la forma de declarar los rappels a efectos de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349)

RESUMEN:
Fecha: 07/04/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlaces: Consulta V0762-22 de 07/04/2022

HECHOS:

La consultante es una sociedad mercantil establecida en el territorio de aplicación del Impuesto que en el primer trimestre del año 2022 va a realizar abonos por rappel a clientes comunitarios sobre las ventas efectuadas en el año 2021

PREGUNTA:

Forma de declaración de las correspondientes facturas rectificativas documentando el rappel a efectos de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349).

La DGT:

De la escasa información suministrada en el escrito de consulta, parece deducirse que la consultante habría efectuado entregas intracomunitarias de bienes a clientes comunitarios durante el ejercicio 2021 que, al haber alcanzado éstos determinado volumen de compras, da lugar a la concesión de un rappel anual concedido por la entidad consultante en el primer trimestre de 2022, respecto de las compras efectuadas en el ejercicio anterior.

De acuerdo con la normativa, la consultante debería rectificar la base imponible de las operaciones correspondientes y documentar dicha rectificación en una factura rectificativa en la forma prevista en el artículo 15 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En este sentido, cabe destacar que, tratándose de descuentos por volúmenes de operaciones, como parece ser el supuesto objeto de consulta, **no será necesaria la identificación de las facturas concretas a modificar, bastando la determinación del período a que se refieren**.

2.- Por otra parte, y en lo que al contenido de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349) respecta, el artículo 80.2 y 3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone lo siguiente:

"2. Los datos contenidos en la declaración recapitulativa deberán rectificarse cuando se haya incurrido en errores o se hayan producido alteraciones derivadas de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto.
(...)
3. Las operaciones deberán consignarse en la declaración recapitulativa correspondiente al período de declaración en el que se hayan devengado.
(...)
En los supuestos a que se refiere el primer párrafo del apartado 2 anterior, la rectificación se anotará en la declaración recapitulativa del período de declaración en el que haya sido notificada al destinatario de los bienes o servicios.".

De acuerdo con todo lo anterior, las rectificaciones de la base imponible de las operaciones intracomunitarias objeto de consulta con motivo de la concesión de descuentos por volumen de compras por parte del consultante deben ser objeto de declaración en el modelo 349.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros